



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00090 -00
DEMANDANTE:	DANIEL ANDRÉS CHAVARRÍA
DEMANDADA:	CONSORCIO ANDINO (LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A. Y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.)
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora sí cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que fueron subsanadas las exigencias contenidas en auto proferido el 12 de julio de 2021, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DANIEL ANDRÉS CHAVARRÍA** en contra del **CONSORCIO ANDINO**, conformada por **(LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A. Y ESTRUCTURAS METÁLICAS H.B. S.A.S.)** representadas legalmente por **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ARROYAVE** y **HENRY ARTURO BARRIOS SANJUANELO** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **Diez (10) días hábiles**, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial.

Se le hace saber al mandatario judicial del demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o

aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **JOSÉ DOLORES MORELO COREONA** portador de la tarjeta profesional N° 140.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a0ffd37fa6093df1b7038495ba4

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**f5bae8b260525d7e2db209c0cc2
ad02bde1**

Documento generado en
02/08/2021 08:54:47 a. m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**